

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 4785

ARTICULO 1.- Modificase la ley de Contabilidad, Decreto-Ley N° 159-H/G-57 y su modificatorias en su artículo 60 el que quedará redactado de la siguiente manera:

— Artículo 60.- Los llamados a licitación pública se insertarán en el Boletín Oficial, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que reglamentariamente determinan las autoridades superiores de los Poderes del Estado, entre los cuales debe incluirse la radiotelefonía.

Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial mediante tres (3) publicaciones consecutivas y por lo menos tres (3) publicaciones en un diario de circulación en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, y/o en otros medios de difusión que reglamentariamente se determine, con quince (15) días corridos de anticipación.

A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura de la licitación".

— ARTICULO 2.- Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de julio de 1994.-

LUIS RAMON CALDERARI  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dr.FERNANDO E.P.ARNEDO  
Vice Presidente 1°  
a/c de Presidencia  
Legislatura de Jujuy